

ACUERDO DE COLABORACIÓN TIPO ENTRE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LAS DISTINTAS AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES, SOCIEDADES MERCANTILES Y FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FIRMA ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS MEDIANTE LA HERRAMIENTA PORTAFIRMAS.

En Sevilla, a fecha de pie de firma

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Raúl Jiménez Jiménez, Director Gerente de la Agencia Digital de Andalucía de la Junta de Andalucía, con domicilio a estos efectos en Calle Zaragoza n.º 8 de Sevilla, designado para dicho cargo por Decreto 140/2021, de 13 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Raúl Jiménez Jiménez como Director Gerente de la Agencia Digital de Andalucía; de acuerdo con las competencias que le atribuyen el artículo 8.3 de los Estatutos de la Agencia, aprobados por Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía,

Y de otra parte, D. Sergio Gómez Rojas, Director Gerente de la SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A.” (SANDETEL), en adelante la AGENCIA/SOCIEDAD/FUNDACIÓN, designado para dicho cargo por acuerdo del Consejo de Administración de SANDETEL de fecha 17 de julio de 2019, en nombre y representación de la misma para la firma de este convenio, y con domicilio social en Avenida Camino de los Descubrimientos, 17 PCT Cartuja, 41092 Sevilla.

EXPONEN

Primero.- Que la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en el artículo 3 que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza y actúa de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación en su relación con otras Administraciones Públicas. Asimismo, el artículo 7.1 de la citada Ley dispone que la aplicación de las tecnologías de la información a la Administración estará orientada a mejorar su eficacia, aproximarla a la ciudadanía y agilizar la gestión administrativa, mientras que el artículo 8.1 dispone que, en sus relaciones con otras Administraciones Públicas, la Administración de la Junta de Andalucía deberá prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Segundo.- Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en el artículo 140.1.f) que las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con el principio de eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes.

Así mismo, que el artículo 157 de la citada Ley, relativo a la reutilización de sistemas y aplicaciones de propiedad de la Administración, dispone la obligación de las Administraciones de poner a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares.

Tercero.- Que en función del artículo 8.3 de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, esta “podrá celebrar convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas y entidades y acordar la creación de órganos y grupos de trabajo para su seguimiento y, en general, para la cooperación y la coordinación en el ámbito de sus respectivas competencias”.

Por otro lado, en virtud del artículo 6.3.w de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, compete a la misma “La transferencia tecnológica y cooperación en materia de tecnologías de la información y la comunicación, en especial con las Administraciones Públicas de Andalucía, y el impulso de la reutilización de sistemas y aplicaciones propiedad de la Administración”.

Cuarto.- Que la AGENCIA/SOCIEDAD/FUNDACIÓN para lograr una mayor agilidad y eficiencia en la realización de sus procesos de gestión, tiene interés en disponer de la posibilidad de la firma electrónica de documentos generados en el ejercicio de sus funciones, especialmente en el marco de su relación con la Consejería a la cual está adscrita y los demás órganos de la Junta de Andalucía, así como para la remisión electrónica e inserción de disposiciones en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto.- Que la Agencia Digital de Andalucía tiene interés en colaborar en la mejora de la eficiencia de la gestión pública, en facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos y en contribuir a la realización de actividades de utilidad pública.

Por todo lo expuesto, las partes intervinientes, en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para firmar el presente Convenio, formalizándolo sobre la base de las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente acuerdo de colaboración tiene por objeto la incorporación de la AGENCIA/SOCIEDAD/FUNDACIÓN a la utilización de la herramienta Portafirmas para la firma electrónica de documentos generados en el ejercicio de sus funciones, en particular, en el marco de su relación con la Consejería a la cual está adscrita y los demás órganos de la Junta de Andalucía, así como para la remisión electrónica e inserción de disposiciones en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”

Segunda.- Actuaciones de las partes.

La Agencia Digital de Andalucía:

- Prestará un servicio de soporte técnico sobre la utilización de la herramienta e incidencias que puedan surgir, previo filtrado de las incidencias por el centro de atención a usuarios dispuesto por la AGENCIA/SOCIEDAD/FUNDACIÓN. El responsable o responsables de dicho centro de atención a usuarios serán los únicos interlocutores con el servicio prestado por la Agencia Digital de Andalucía. Este servicio se prestará en horario de 8 a 3 de la tarde en días laborables.
- Prestará un servicio de soporte técnico sobre la integración de la herramienta con los sistemas de información generadores de documentos electrónicos de la AGENCIA/SOCIEDAD/FUNDACIÓN que vayan a ser firmados electrónicamente.
- Mantendrá la disponibilidad de la herramienta y asegurará su correcto funcionamiento.
- Prestará un servicio de almacenamiento de los documentos firmados a los solos efectos de dar cumplimiento tecnológico a lo dispuesto en el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La AGENCIA/SOCIEDAD/FUNDACIÓN:

- Designará una única persona de referencia para la interlocución con los servicios técnicos de la Agencia Digital de Andalucía en relación con la herramienta, en especial para la gestión de altas y bajas de personas usuarias y sus perfiles de uso.

- Determinará en su ámbito interno el conjunto de documentos generados en el ejercicio de sus funciones que podrán ser firmados electrónicamente en la herramienta, así como directrices para su utilización.
- Realizará la remisión de documentos a la firma siguiendo las especificaciones técnicas dictadas por la Agencia Digital de Andalucía, en particular respecto a la subida y firma masiva de documentos electrónicos. El incumplimiento de dichos requisitos podrá ser tenido en cuenta como motivo para la extinción del acuerdo.
- Dispondrá de servicio de soporte informático de nivel 1 para los usuarios, para ello dispondrá de un centro de atención de usuarios de primer nivel adecuado al servicio que va a prestar con capacidad para realizar un correcto filtrado y clasificación de las incidencias previo a su escalado.
- Custodiará en su infraestructura informática los documentos electrónicos firmados, los cuales serán incorporados a los expedientes, asuntos, etc. de los que deban formar parte.
- Adecuará la configuración de los puestos de trabajo correspondientes a los usuarios de la herramienta a fin de hacerla compatible con las exigencias de la misma.
- Atenderá las peticiones de documentación firmada electrónicamente que puedan ser formuladas desde la Junta de Andalucía u otras Administraciones en el ejercicio de sus funciones.

Tercera.- Vigencia y modificación.

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de su vigencia las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

La modificación del Acuerdo requerirá la unanimidad de las partes.

Cuarta.- Extinción.

El presente Acuerdo se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

Asimismo, el Acuerdo se extinguirá por incurrir en cualquiera de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Acuerdo, sin haberse acordado la prórroga del mismo, o bien por el agotamiento de las prórrogas acordadas.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) La denuncia de cualquiera de las partes.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas pactadas por parte de alguno de los firmantes.
- d) La imposibilidad sobrevenida del objeto o de su completa realización.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Acuerdo.
- f) Por pérdida de la condición de entidad del sector público o de fundación del sector público andaluz

Los supuestos de las letras c), d), y e) requerirán previa comunicación fehaciente y con, al menos, un mes de antelación, por cualquiera de las partes, no existiendo derecho a indemnización en ninguno de los supuestos.

Quinta.- Régimen económico.

Del cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo no se derivará contraprestación económica alguna para las partes, al no originar la extensión del uso de la herramienta Portafirmas a la AGENCIA/SOCIEDAD/FUNDACIÓN gasto adicional alguno para la Agencia Digital de Andalucía. Por un lado, la evolución del producto no está condicionado al número de usuarios del mismo, por lo que no será necesario ampliación

alguna de los contratos existentes a tal efecto. Por otro lado, el soporte se dará únicamente a interlocutores concretos de la AGENCIA/SOCIEDAD/FUNDACIÓN tal y como se establece en la cláusula segunda y no a la generalidad de sus usuarios, por lo que tampoco será necesario ampliar la capacidad de los equipos de soporte.

Sexta.- Seguimiento, vigilancia y control.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Acuerdo y de los compromisos adquiridos por las partes, se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por dos personas de cada parte que suscribe el Acuerdo, sin perjuicio de que puedan ser invitadas a las sesiones de la Comisión aquellas personas que se estime conveniente por cualquiera de las partes, que asistirán con voz pero sin voto.

Uno de los miembros designados por la Agencia Digital de Andalucía ostentará la Presidencia de la Comisión en años naturales pares y uno de los miembros designados por la AGENCIA/SOCIEDAD/FUNDACIÓN la ostentará en años impares.

La Secretaría de la Comisión será ejercida por una persona funcionaria de la Agencia Digital de Andalucía, con voz pero sin voto.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente Acuerdo.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión podrá acordar la celebración de reuniones de seguimiento técnico, con la periodicidad que estime oportuna. Estas reuniones se convocarán por la persona que ocupe en cada momento la Presidencia de la Comisión con al menos diez días de antelación, debiendo adjuntarse a la convocatoria el correspondiente orden del día. Estas reuniones se celebrarán, de forma alternativa, en la sede de cada una de las partes firmantes o bien mediante videoconferencia.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría, o de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo voto de calidad la persona titular de la Presidencia.

Las cuestiones de interpretación, modificación, resolución y efectos que se deriven del presente Acuerdo, así como las controversias que puedan suscitarse con motivo de su aplicación, se resolverán por las partes firmantes del Acuerdo de mutuo acuerdo en el seno de esta Comisión de Seguimiento, en virtud de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las facultades de cada parte interviniente en las materias atribuidas a su exclusiva competencia.

Séptima.- Régimen jurídico y orden jurisdiccional.

El presente Acuerdo de colaboración tiene naturaleza administrativa y estará regulado por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma el presente Acuerdo, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA
DIGITAL DE ANDALUCÍA

JIMENEZ
JIMENEZ
RAUL -
[Redacted]
Firmado digitalmente por
JIMENEZ JIMENEZ
RAUL - [Redacted]
Fecha: 2023.04.13
12:17:15 +02'00'

Fdo.: Raul Jimenez Jiménez

Por la AGENCIA/SOCIEDAD/FUNDACIÓN SO-
CIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE
LAS TELECOMUNICACIONES, S.A." (SANDETEL)

GOMEZ
ROJAS SERGIO
- [Redacted]
Firmado digitalmente
por GOMEZ ROJAS
SERGIO - [Redacted]
Fecha: 2023.01.12
13:47:34 +01'00'

Fdo.: Sergio Gómez Rojas